

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Aprobados por Real orden de 15 del actual los planos, presupuestos y pliego de condiciones para las obras de albanilería de todo el coste de la planta de sótanos, desmonte demolición y vaciado para construcción de un nuevo edificio en el solar del derruido cuartel de Aranda, sito en la calle de Fuencarral, con destino al Tribunal de Cuentas del Reino, esta Direccion general ha señalado para el remate de dichas obras el dia 19 de julio próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Ilmo. señor Director general, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio y Escribano de Hacienda, admitiéndose los pliegos cerrados durante la primera media hora designada.

Los planos y presupuestos estarán de manifiesto, desde hoy hasta el dia de la subasta, en la portería de esta Direccion general.

Madrid 18 de junio de 1860.—Luis de Estrada.

Las obras que se subastan son las que se desprenden del presupuesto al efecto formado, importante 925.520 rs., y estarán sujetas á las siguientes

#### Condiciones generales.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de nueve mil doscientos treinta y dos reales, que representa el uno por 100 del total coste presupuestado.

2.ª La adjudicación no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contratado, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitación.

3.ª Aprobada la adjudicación del remate por la superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando previamente como fianza, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantía hasta la recepción de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitación.

4.ª En el caso de que el Gobierno no apruebe la adjudicación, el rematante quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnización bajo pretexto de perjuicios sufridos.

5.ª El contratista deberá dar principio á la construcción de las obras á los ocho dias, lo mas tarde, de habersele comunicado la adjudicación del remate, debiendo entregarlas concluidas en el tiempo que se fija mas adelante.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de la escritura que se otorgue y demas diligencias que se practiquen, asi como la contribucion de subsidio que por este concepto pueda señalarse. Sujetándose el contratista á todas las medidas y reglamento de policía urbana, asi como á la legislación general vigente, cumplirá cuantas ambas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas, é indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc. etc., de que sus dependientes sean causantes, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fé, pudieran ocurrir en la ejecución de las obras, desde el dia que den principio, hasta su recepción.

7.ª El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la estension y calidad de trabajos, á juicio del arquitecto director ó su delegado, facilitándoles al efecto lista de ellos, siempre que las pida, sometiéndose el contratista á cuantas disposiciones considere aquel necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata, si viese que por la lentitud en las obras no pudieran estar concluidas para la época que estipule. Los operarios serán aptos y espermentados en sus respectivos oficios, pudiendo el arquitecto director ó su delegado despedir aquellos de cuya capacidad ó comportamiento no esté satisfecho. Asimismo el contratista reconocerá en el arquitecto director la facultad de nombrar la tercera parte de las cuadrillas de operarios, cuyos jornales serán señalados por este y pagados por aquel semanalmente, sin que pueda despedir á ninguno de ellos, sino manifestar al arquitecto director los motivos de queja queuviere, para que este determine lo conveniente.

8.ª El contratista hará los acopios á pié de obra de todos los materiales, procurando que sean los necesarios para que una vez empezados los trabajos no sufran interrupcion hasta quedar terminados en el tiempo que se fije, siendo estos en calidad y dimensiones con arreglo á las circunstancias que se fijan en las condiciones facultativas, no pudiendo emplearse en las obras sin haber sido antes reconocidos por persona comisionada al efecto, quien impedirá su uso si no los encontrase admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlos inmediatamente por su cuenta.

9.ª Será de cuenta del contratista cuanta herramienta y útiles sean necesarias para llevar á efecto las obras que se contratan, como son cimbras, terrajas, lias, tiros, espuestas, briagas, cubos, noques, poleas, tablonaje, puentes, paralelos, etc., etc. Asimismo la construcción dentro del solar de casillas, cobertizos y demas medios necesarios para el almacenaje y herramientas.

10.ª Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos sus materiales, sin perjuicio del servicio de guardería que para el total de la obra tenga á bien establecer la Direccion facultativa.

11.ª La ejecución de las obras será conforme en un todo y con la mayor exactitud á los planos formados é instrucciones que se den por el arquitecto director ó su delegado, tanto en sus replanteos, marcha de obras, decoracion y calquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo efecto existirá en la obra una copia de aquellos, que servirá de guia en las cuestiones.

12.ª Si el contratista ó sus operarios se estralimitasen del trazado verificado por el arquitecto director ó su delegado, y si alterase por esta causa ú otra la alineacion y alturas, sistema de construcción, dimension, distribución y decoracion; así como si se conceptuasen vicios y defectos en las obras, ya en el curso de su ejecución, ya antes de verificarse su entrega, será de cuenta de aquel su demolicion y reconstrucción.

13.ª En el caso de que bien en pró ó en contra hubiera estralimitacion de la obra presupuestada, el contratista se someterá á la apreciacion que de ellos haga el arquitecto director, con arreglo á los precios que han servido para la formación del presupuesto, no reconociendo otro facultativo que el arquitecto director ó su delegado en los casos en que se pudieran presentar como organizacion y direccion de trabajos, apreciacion de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios, etc., etc., sometiéndose en todos ellos á su apreciacion y decision, y no teniendo nunca derecho á reclamacion alguna como á indemnizacion por subida de precios en jornales y materiales, como tampoco la Ad-

ministracion por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados alegados bajo cualquier concepto, exceptuándose los casos fortuitos, que entonces la direccion facultativa, admitida la reclamacion, la hará presente á la superioridad.

14.ª Los pagos se harán por cantidades á buena cuenta, por meses y en relacion á la cantidad de obra hecha á juicio del arquitecto director, saldándole su cuenta á la conclusion del tiempo que se fijó para la terminacion de las obras, con devolucion de la fianza, previa certificacion de aquel, de estar hecha con arreglo á lo estipulado y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.

15.ª Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata; en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo además responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Hacienda, en la forma y modo que se establece en la condicion siguiente:

16.ª En el caso de que otorgada la escritura, faltase el rematante á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito, cuanto hubiere gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviere sin abonar, quedando además responsable con sus bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ellos se ocasionen, en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, según establece el artículo 2.º parte 5.ª de la Instruccion de 15 de setiembre de 1852.

17.ª Si por la superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda á la recepción de las ejecutadas, abonándosele los materiales acopiados y puestos á pié de obra, y concediéndosele además una indemnizacion proporcionada á los gastos que hayan podido ocasionarse.

Si la suspension fuese solo temporal, ya efecto de paralización de otros trabajos, ó cualquiera otro motivo, como orden emanada de la autoridad etc. etc., el contratista no tendrá derecho á indemnizacion, sea cualquiera el tiempo que aquella durase. Así como tampoco podrá imponersele las multas de que mas adelante se hablará, por este retraso ageno á su voluntad.

18.ª No se reconoce mas que un solo contratista para todas las clases de obras

que se contrata, á quien no le será permitido la subrogacion del contrato, quedando por lo tanto él siempre, como único responsable de su puntual cumplimiento; y rescindida la contrata si falliese, á no ser que el Gobierno consintiere en que los herederos continuasen en ella.

19. El remate se verificará por pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles, las que excedan del tipo que marca el presupuesto; debiendo acompañar con el pliego de proposicion, el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantía, la cantidad del importe del uno por 100 de la presupuestada; el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hubieren presentado, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 15.

Estendida la escritura de compromiso con arreglo á la condicion 3.ª, se devolverá el depósito. Si la proposicion estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion únicamente entre los que la hubiesen presentado, la cual se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion que no podrá exceder de la que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciere mas ventajosa. Si volviere á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

*Condiciones facultativas.*

20. El contratista demolerá las construcciones hoy existentes en el terreno en que se ha de construir el edificio, y demontará aquel hasta dejarlo en el plano que de terminan las rasantes de las calles cuyo encuentro esté en el punto mas bajo del terreno.

21. Practicará los vaciados de sótanos y zanjas para cimientos de todas las obras subterráneas que se indican en los planos y presupuesto, sujetándose estrictamente á los replanteos que se le tracen.

22. Será de cuenta del contratista la construccion de toda la valla del edificio en la forma generalmente establecida y con arreglo á la partida del presupuesto, construyendo dos casitas de guardas de fabrica entramada, y otra para la direccion facultativa en los puntos que se le designe.

23. Quedan á beneficio del contratista todos los materiales procedentes de la demolicion, utilizando en las nuevas construcciones lo que á juicio del arquitecto director se crea conveniente. La arena que pueda producirse de los vaciados y que sea útil para la confeccion de morteros se depositará en los puntos del solar que se designe y hasta la cantidad que se juzgue necesario ó no impida la prosecucion de los trabajos, la cual, aforada por los facultativos, se descontará al contratista como estraccion no verificada, á los precios corrientes y como arena no entrada segun presupuesto.

24. Los acodolamientos, apeos y cuantos sea necesario á cortar los derrumbamientos del terreno por cualquier causa que sea, serán de cuenta del contratista el ejecutarlos; estas operaciones las verificará siempre que á su juicio deban hacerse, como responsable que es de cuantos accidentes pudieran ocurrir á sus operarios por su impericia, falta de prevision ó mala direccion, y siempre que los facultativos de la obra se lo ordenen.

25. Deberá extraer el contratista cuantas tierras hayan movido sus operarios en el dia, sin hacer grandes montones dentro del circuito de la misma, cumplimentando cualquier orden que con este motivo se le de por los facultativos.

26. Las profundidades á que deba bajar con los vaciados en general le serán determinadas por los facultativos, siendo la de uno y medio metros contados desde

el plan terreno de sótanos, á la que se halla el contratista obligado tanto en el rompimiento como en el macizado, construyéndose dichos cimientos corridos ó por el sistema de pozos segun lo exijan las circunstancias del terreno. El escaso que hubiese hasta la profundidad á que se halle el firme, que será medido antes de macizar, se abonará al contratista con arreglo al presupuesto formado para la contrata.

27. La construccion de cimientos, que será por lo general de mamposteria, se hará con el pedernal bien sentado, enripiado y apisonado por bancos á nivel de uno y medio á dos pies de altura, enrasando con verdugadas de ladrillo, continuando así hasta un pie mas bajo de la planta general de los sótanos y del terreno donde no los haya.

28. Serán de cuenta del contratista tambien, la construccion de un pozo de aguas claras que con el que actualmente existe en el solar, han de suministrar el agua para la ejecucion de las obras. La construccion de este pozo se hará en debida forma, de un metro de diametro en sus luces interiores, y de un pie de espesor su revestido, vaciando en su planta la caldera, colocando una cadena de terciá de Cuenca, con las tres ó cuatro hiladas de pedernal que sean necesarias, sujetándose á la eventualidad de la profundidad que se hallen las aguas.

29. Las bóvedas de los sótanos, rasgados de ventanas, lumbreras y lunetos se construirán con buenas travazones y con toda perfeccion, enajando los trasdoses con ripión de hiladas de ladrillo, y clavando las claves con la mayor solidez y firmeza, y enlanchando; dichas bóvedas se construirán de una vez ó por tramos, segun lo permitan las obras y los trabajos.

30. Será de cuenta del contratista el recibo de la canteria, haciendo el reparto de las hiladas en las fábricas, de modo que en los tendeles no bajen de medio de do ni excedan de uno; se abultarán todas las molduras que se expresan en los planos y no fuesen de canteria; se prohibe romper el ladrillo en todos los casos que las travazones se puedan formar con enteros, y se cerrarán los arcos de los huecos con yeso negro y buen reparto de bóvedas, siendo la inclinacion del salmer un sexto de la altura. Quedando siempre subordinados á las demoras imprevistas que puedan ofrecer las obras previas.

31. Son de cuenta del contratista cuantas obras de albanileria, que por un ovido involuntario, no se expresasen en este contrato y sean accesorias de su ajuste, siendo de su cuenta la carga y descarga de todos los materiales y transporte interior en la obra ó los tajos.

32. El término de tiempo en que deberá dejar terminada la obra hasta el asiento de la canteria, será en el de tres meses, y haciendo el cerramiento de bóvedas en el tiempo y plazos que se le marquen; debiendo tener entendido que sin perjuicio de las determinaciones consignadas para el cumplimiento de la contrata en la forma que se fija, se descontará al contratista del total importe en que la obra quede rematada por via de multa, la cantidad de 200 rs. vn., por cada dia que haya de retraso en cada plazo.

33. La arena para los morteros será de mina, hoyá ó fosa, fresca, limpia y suelta, entre gruesa y menuda y que no sea blanca; la destinada á estucos, será lavada, de rio ó de arroyo, fria y blanca.

34. El pedernal será de la mejor calidad, de contestura tersa y compacta, de grandes dimensiones y su forma que tenga al menos dos paramentos ó caras planas, para que tengan los bloques ó mampuestos buen asiento y colocacion en obra.

35. Las dimensiones que tenga cada piedra arrojará al menos 27 centímetros cúbicos, y solo se admitirán de piedra menuda una quinta parte.

36. El ladrillo que se empleará en la obra será tosco, recocho, de la mejor calidad y de las dimensiones y cualidades de los generalmente empleados en Madrid, debiendo ser de buena arcilla, perfectamente elaborado, cortado y cocido, y sus caras lo mas tersas posible, no admitiéndose aquellos que hayan sufrido alaveo en su cochura, ni los que por un escaso de fuego se hallen en principio de fusion, vulgarmente llamados santos, ni los que por el contrario no estén perfectamente cocidos. El hueco satisfará á las mismas condiciones.

37. La cal será de la mejor calidad, limpia de hueso, en grandes terrones y que no esté en principio de hidratacion, sino perfectamente seca.

38. El yeso de las diferentes clases de blanco, negro, tosco y negro cernido, será de la mejor calidad y fabricacion, limpio de toda escoria y en perfecto estado de pureza, sin arcillas de ninguna especie ni cenizas, vulgarmente llamadas peluca, u otras materias estrañas; será ademas perfectamente seco y molido, sin estar lo que se dice reventito, ó sea en el estado que toma cuando el molido ó trituracion ha sido brusco y repentino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de.... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras de albanileria de todo coste de la planta de sótanos con desmonte, demolicion y vaciados del edificio que con destino á Tribunal de Cuentas del Reino, se ha de construir en esta corte, se comprometo á la ejecucion de las mismas por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, espresada precisamente en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Aprobados por Real órden de 15 del actual los planos, plantillas, presupuesto y pliegos de condiciones para la obra de canteria y andamiaje que ha de ejecutarse en la construccion de un nuevo edificio en el solar que fué cuartel de Aranda, sito en la calle de Fuencarral, con destino al Tribunal de Cuentas del Reino, esta Direccion general ha señalado para el remate de dichas obras el dia 19 de julio próximo, de una á dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. señor Director general, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio y Escribano de Hacienda, admitiéndose los pliegos cerrados durante la primera media hora designada.

Los planos, plantillas y presupuesto estarán de manifiesto desde hoy hasta el dia de la subasta, en la portería de esta Direccion general.

Madrid 18 de junio de 1860.—Luis de Estrada.

Las obras que se subastan son las que se desprenden del presupuesto al efecto formado, imponente 2.053.264 reales 59 céntimos y estarán sujetas á las siguientes

*Condiciones generales.*

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.552 rs. que representa el 1 por 100 del total coste presupuestado.

2.ª La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraído, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion.

3.ª Aprobada la adjudicacion del remate por la superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando previamente como fianza en

la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantía hasta la recepcion de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitacion.

4.ª En el caso de que el Gobierno no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnizacion, bajo pretesto de perjuicios sufridos.

5.ª El contratista deberá dar concluidas las obras en los plazos que se fijan mas adelante, á contar desde el dia en que le fuere comunicada la adjudicacion del remate.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasionó el remate, los de la escritura que se otorgue y demas diligencias que se practiquen, así como la contribucion del subsidio que por este concepto pueda señalarse. Sujetándose el contratista á todas las medidas y reglamentos de policia urbana, así como á la legislacion general vigente, cumplirá cuanto ambas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas é indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc. etc., siendo ademas personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fé pudieran ocurrir en la ejecucion de las obras, desde el dia que den principio hasta su recepcion.

7.ª El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la estension de los trabajos, sometiéndose á cuantas disposiciones considere necesarias el arquitecto director ó su delegado, para el puntual cumplimiento de la contrata, si viere que por la lentitud en la obra no pudiere estar concluida para las épocas que se estipulen. Los operarios serán aptos y experimentados, pudiendo el arquitecto director ó su delegado despedir aquel de cuyo comportamiento y respeto no esté satisfecho.

8.ª Las diferentes clases de piedra de la presente contrata serán en calidad y dimensiones con arreglo á las circunstancias que se fijan, no pudiendo emplearse en la obra sin haber sido antes reconocidas, por persona comisionada al efecto, quien impedirá su uso si no las encontrase admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlas inmediatamente por su cuenta.

9.ª Serán de cuenta del contratista cuantos auxiliares, herramienta y útiles necesite para llevar á efecto la obra, con inclusion de los castillejos y andamios necesarios para la construccion de las fachadas exteriores; como estos andamios y castillejos han de servir para su seguridad, los hará en la forma y modo que estime mas conveniente, entendiéndose que es responsable de las desgracias que á sus operarios pudieran ocurrirles; sin embargo, se someterá á cuantas disposiciones sobre su formacion conceptúe necesarias el arquitecto director ó su delegado. Estos andamios y castillejos, que en su disposicion general constarán de dos series de almas, arriostres y puentes correspondientes, estarán al servicio del contratista de las obras de fabrica, sin que por este servicio tenga derecho á rétribucion alguna el de la canteria.

10. Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos sus materiales, sin perjuicio del servicio de guardería que para el total de la obra tenga á bien establecer la direccion facultativa.

11. La ejecucion de las obras será conforme en un todo y con la mayor exactitud á los planos formados é instrucciones que se den por el arquitecto director ó su delegado, tanto en sus replanteos, marcha de obra, decoracion y cualquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo efecto existirán en la obra una copia de aquellos, que servirá de guia en las construcciones.

12. Si el contratista ó sus operarios

se estralimitasen del trazado verificado por el arquitecto director ó su delegado y si alteran por esta causa ú otra la alineacion, alturas, sistema de construccion, dimensiones, distribucion y decoracion; asi como si se conceptuasen vicios ó defectos en las obras, ya en el curso de su ejecucion, y aantes de verificarse su entrega, será de cuenta de aquel su demolicion y reconstruccion.

13. En el caso de que hubier esta limitacion de la obra presupuestada, el contratista se someterá á la apreciacion que de ella haga el arquitecto director con arreglo á los precios que han servido para la formacion del presupuesto, sin abonarse en cuentas, no reconociendo otro facultativo que el arquitecto director ó su delegado en los casos que se pudieran presentar de apreciacion de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios, etc. etc., sometiéndose en todos ellos á su apreciacion y decision, y no teniendo nunca derecho á reclamacion alguna como á indemnizacion por subida de precios en jornales y materiales, como tampoco la Administracion por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados, alegados bajo cualquier concepto, exceptuándose los casos fortuitos, que entonces la Direccion facultativa, admitida la reclamacion, la hará presente á la superioridad.

14. Los pagos se harán por cantidades á buena cuenta por cuatrimestres y en relacion á la cantidad de obra hecha á juicio del arquitecto director, saldándole su cuenta á la conclusion del tiempo que se fije para la terminacion de las obras, con devolución de la fianza, previa certificacion de aquel de estar hechas con arreglo á lo estipulado, y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.

15. Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso perderá la garantia de la subasta, siendo ademas responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Hacienda en la forma y modo que se establece en la condicion siguiente:

16. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito, cuanto hubiere gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviese sin abonar, quedando ademas responsable con sus bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ellos se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el art. 2.º, parte 3.ª de la instruccion de 15 de setiembre de 1852.

17. Si por la superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas, abonándosele los materiales acopiados y puestos á pié de obra y concediéndosele ademas una indemnizacion proporcionada á los gastos que hayan podido ocasionarse. Si la suspension fuere solo temporal y á efecto de paralización de otros trabajos ó cualquiera otro motivo, como orden emanada de la autoridad, etc. etc., el contratista no tendrá derecho á indemnizacion, sea cualquiera el tiempo que esta durase; asi como tampoco podrán imponerse las multas de que mas adelante se hablará, por este retraso ageno á su voluntad.

18. No se reconoce mas que un solo contratista para todas clases de obras que se contratan, á quien no le será permitido la subrogacion del contrato, quedando por

lo tanto él siempre como único responsable de su puntual cumplimiento; y rescindida la contrata si falleciese, á no ser que el Gobierno consintiese en que los herederos continuasen en ella.

19. El remate se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles las que escedan del tipo que marca el presupuesto, debiendo acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantia la cantidad del importe del 1 por 100 de la presupuestada, el cual concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hubieran presentado, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 15. Estendida la escritura de compromiso, con arreglo á la condicion tercera, se devolverá el depósito.

Si la proposicion estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion oral, únicamente entre los que la hubiesen presentado, la cual se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion que no podrá esceder de la que motive el empate quedando rematada la obra en favor del que la hiciese mas ventajosa. Si volviese á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro día.

Condiciones facultativas.

20. La obra de cantería se ejecutará con arreglo á la memoria gráfica formada por el arquitecto director, de la cual se le entregará una copia al contratista.

21. La piedra será granítica y calcárea ó blanca; la primera será compacta de grano fino y lo mas blanco posible sin pelos, coqueos, ni grandes manchas; la calcárea, que podrá ser de Colmenar, Redueña ó de Novelda y Monover, guardará las mismas circunstancias que la anterior.

22. Las dimensiones que se fijan en la memoria para cada una de las piezas, serán completamente cuajadas en todos los planos, de manera que absolutamente sea preciso cuajar los gruesos ni calzar las piezas sino que en todos los puntos los lechos y sobrelechos estén en contacto.

23. No se permitirá sentar en obra piezas de grano grueso ni de color pardo ni estremadamente oscuro, ni aquellas que despues de sentadas hubieran sufrido desportillo que á juicio del arquitecto afecten á la decoracion y buen aspecto de la obra.

24. Tambien se desecharán las que no tengan sus planos ó paramentos y juntas bien labradas y un plano perfecto, y y los lechos y sobrelechos de manera que al sentar las piezas se encuentren bien horizontales, y su ladera satisfaga á las condiciones de solidez, debiendo presentarse todas las juntas bien á hueco.

25. Los encuentros de molduras, retallos y demas talla que lleva la cantería habrá de estar ejecutada con toda perfeccion, á fin de que la continuidad de las líneas no produzcan el menor garrote en zicz-zas, debiendo el contratista, en el caso contrario, levantar aquellas piezas que produzcan tales efectos.

26. No se comprende en la presente contrata el tallado de la cantería, pero si deberá el contratista dejar los abultados con arreglo á los planos, dejando labrados los paramentos y molduras corridas, siendo si de su cuenta el labrado de los antepechos del piso principal, repisas y cartelas del segundo, metopas, cartelas y circulos y entrecanales de la cornisa general.

27. El sentado de la cantería se hará por hiladas niveladas con toda precision, recibiendo con mortero fino y veso, y calzándose las piezas que fuesen necesarias con tacones de plomo; no procediéndose á sentar una hilada sin estar bien nivelada, sentada y recibida la anterior, debiendo embetunarse, limpiarse y repararse toda

la fábrica, cuando lo disponga el arquitecto director.

28. Será de cuenta del contratista ejecutar las cajas para embudidos de rejas, tragaluces etc., y las rozas que fueren necesarias hacer despues de sentada la cantería, y en general cuantos trabajos sean indispensables para que la obra quede concluida y á completa satisfaccion del arquitecto director.

29. El contratista no deberá retener ninguna pieza á pié de obra sin colocarla, mas de seis dias, á fin de no obstruir el sitio necesario para la continuacion de otros trabajos.

30. El termino de tiempo que se fija para la conclusion de la obra, es el de veinte y tres meses, distribuidos en plazos de la manera siguiente: A los cinco meses enrasado el zocalo general, contando conque á los tres se empezará á sentar cantería; á los dos despues, quedarán colocados los huecos del piso bajo; y con dos de intermedio para fábricas, se empleará uno en sentar la imposta general, es decir que quedará enrasado el bajo á los diez meses; los tres, á contar desde esta fecha, quedarán colocados los huecos del piso principal, y con dos intermedios, quedarán á los otros tres del segundo, y con otros dos para fábricas y á los tres siguientes debe quedar sentada la cornisa general; total veinte y tres meses, entendiéndose para seguridad del contratista, que las diferentes memorias se darán con la antelacion que desee; quedando siempre subordinados á las demoras imprevistas que puedan ofrecer las obras previas.

31. Sin perjuicio de las determinaciones consignadas para el cumplimiento de la contrata en la forma que se fija, se descontará al contratista del total importe en que la obra quede rematada por via de multa la cantidad de 400 rs. vn., por cada día que haya de retraso en cada plazo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras de cantería del edificio que con destino al Tribunal de Cuentas del Reino se ha de construir en esta corte, se comprometo á la ejecucion de las mismas, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra).

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 25 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo orden que ha de establecerse en el cabo Trafalgar, provincia de Cádiz, bajo la cantidad de 635.322 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañar á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 4 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo orden que ha de establecerse en el cabo de Trafalgar, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo y parte comprendida entre la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de rs. vn. 872.421,88 cents.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones facultativas y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 45.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 5 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, Jose Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo y parte correspondiente á la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será des-

echada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 6 de julio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Cáceres a Huelva, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.586.565,25 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 78.000 rs. en dinero o en acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de entera del anuncio publicado con fecha 8 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos, segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Cáceres a Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Cáceres a Huelva, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se llama a los que en cualquier concepto se crean con derecho a la herencia dejada por doña Gregoria Gomez, viuda de don Fernando Cerro, vecino que fué de esta capital, en la que falleció sin testar el 29 de marzo último, habitando en la calle de Santiago número 9, cuarto bohardilla, para que en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este segundo edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma; en

la inteligencia, que se han presentado ya reclamando la herencia, don Francisco y don Jacinto Gomez, hermanos de la finada.

Madrid 18 de junio de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—450.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, a los que se crean con derecho a la herencia de don José María Muñoz, soltero, de 47 años de edad, que falleció intestado el 28 de enero último, para que dentro del término de 20 dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania, a deducirlo en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose, que se ha presentado reclamándola, doña Maria Perez, madre del don José.

Madrid 18 de junio de 1860.—Ignacio Palomar.—429.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, se cita a junta general a los acreedores del concurso de don Eugenio Joaquin de Ahumada, vecino que fué de esta corte, con el objeto de deliberar sobre la aprobación de la subasta y remate de las casas pertenecientes al referido concurso, sitas en esta villa, en las calles del Rollo y de Madrid, Duque de Nájera y del Sacramento, verificado en 15 del corriente; habiéndose señalado para la celebracion de la junta el día 25 del presente mes, a la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la territorial. Lo que se hace saber a los expresados acreedores ó personas que su derecho representen, para que se sirvan concurrir a la indicada junta, bajo apercibimiento de que tendrá efecto con cualquiera que sea el número de acreedores que concurra, y de que a los que no asistan les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de junio de 1860.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara.—427.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Manuel Rioboó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, se saca de nuevo a la venta en pública subasta, como procedente de un concurso, el tejaz titulado de San Antonio, sito estramuros de esta corte, inmediato al Campo de Guardias, donde llaman Valle del Mero ó Vereda de Postas; consta de un edificio destinado a habitación y cuadras, un corral con algunos cobertizos en su interior, propios para pajar, gallinero, conejero y pocalgar, una noria con dos pilas antiguas para el depósito de aguas y cuatro hornos de cocer ladrillos, todo ello establecido sobre una tierra de 7 fanegas y media de sembradura, y retasada por el arquitecto don Juan Esteban Puerta, en la cantidad de 75.854 rs. vn., a rebajar cargas. Para el remate, está señalado el día 9 del próximo mes de julio, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 15 de junio de 1860.—Sancha.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias, a cuantos se crean con derecho a la herencia del señor don Juan Ortiz de Zárate, vecino que fué de esta capital, fallecido en ella sin testamento el día 5 de mayo del año próximo pasado, a fin de que se presente por sí ó por medio de apoderado, a ejercitar las acciones de que se crean asistidos, advirtiéndose son ya parte de dicho juicio los hermanos del finado, señores don José y don Isidro, y los siete sobrinos hijos de las otras dos hermanas señoras doña Josefa y doña Escolástica Ortiz de Zárate.

Madrid 15 de junio de 1860.—Diaz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Chinchón.

Con la competente autorizacion superior y bajo el tipo de 800 rs., se arrienda en subasta publica en la villa de Chinchón el esparto que produce el monte de Valromeroso, perteneciente a sus propios.

Los remates, presididos por el Alcalde que suscribe, tendrán lugar en las casas consistoriales de dicha villa, de once a doce de la mañana de los dias 25, 26 y 27 del próximo mes de julio, con sujecion a las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento constitucional, para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Chinchón 17 de junio de 1860.—El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta.

Alcaldia constitucional de Leganés.

Con la competente superior autorizacion, se subastan los pastos del arroyo de Butarque, correspondiente a los propios de dicha villa, por el resto del corriente año, bajo el pliego de condiciones formado. Sus dos remates tendrán efecto los dias 21 y 28 del mes actual, en la sala de sesiones, de diez a doce de sus mañanas.

Se anuncia llamando licitadores.  
Leganés 14 de junio de 1860.—El Alcalde constitucional, Eusebio Mingo.—Por su mandado, Vicente Mocate, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda en publica subasta la dehesa titulada del Bosque, sita en término de la villa de la Puebla de Montalvan, y la labor de la finca nominada Torrejilla y Castellanos, radicante en el término de la villa de Mesegar, propias del escelsimo señor duque de Escalona, etc., etc.; hijo de los escelsimos señores duques de Uceda etc., etc. El remate, por pujas a la llana, tendrá lugar simultaneamente en Madrid, calle de Cervantes, número 11, cuarto principal, casa oficinas de SS. EE., y en la citada villa de la Puebla de Montalvan, en el palacio que habita su administrador don Santos Sanchez Prieto, el día 2 de julio próximo, a las doce de su mañana para la primera finca espresada, y el siguiente 3 para la segunda, a la misma hora. En ambos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 18 de junio de 1860.—El Secretario contador y apoderado, Agustin de Mercado.—424.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad minera.—Mina Oriental.

Hallándose en descubiert, de varios dividendos pasivos, por acciones que poseen en esta sociedad, los señores que a continuación se espresan, con esta fecha se les hace el segundo requerimiento al pago de sus respectivas cantidades, con arreglo al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año próximo pasado, de los tres que la misma señala.

Señores.

Don Felipe Sierra, por 4 3/4 acciones números 22, 23, (1.º y 2.º cuarto), 40 (4.º cuarto), 41 (1.º y 2.º cuarto), y 196, 4387 reales 50 céntos.

Don Pedro Alcantara Montaña, por 3 acciones números 75, 76 y 77, 2850 rs.

Don Bernardo Mallo, por la accion número 142, 950 rs.

Y don Cosme Abascal, por la media accion número 258 (1.º y 2.º cuarto), 475 rs.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, como en el mismo artículo se previene.

Madrid 19 de junio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario accidental, Fernando Rosado.—426.

HISPANO MEJICANA.

Sociedad minera.

Habiendo transcurrido el plazo de 15 dias, señalado en el primer requerimiento dirigido en 25 del corriente, a los socios don José Garcia Saez, doña Manuela Garcia, don Alejandro Garcia Cachena, don Joaquin Copeiro del Villar, don Serafin Costa, doña Maria Suarez Toral, don Ramon Sainz, don Andrés Antero Perez y don Patricio Rodriguez, para que abonasen las cantidades que respectivamente adeudan a esta sociedad por dividendos atrasados, sin que las hayan satisfecho; se les requiere y avisa nuevamente para que en el término de quince dias, a contar desde hoy, verifiquen dicho pago en la tesoreria de la empresa, establecida en la calle de Lavapiés, número 11, cuarto segundo, pues de no efectuarlo en el indicado plazo, la Junta directiva continuará practicando las demás diligencias prevenidas en la nueva ley de sociedades mineras para la amortizacion de acciones y cobro de atrasos.

Madrid 21 de junio de 1860.—El Secretario, José Gonzalez de Castañeda. 428.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar a los Ayuntamientos y Juntas periciales el cumplimiento de la circular de 27 de marzo último, referente a la formacion de un nuevo amillaramiento, se ha hecho una impresion de relaciones arregladas a los modelos de instruccion, las que se hallan de venta en la Redaccion de este periódico a razon de 5 cuartos cada pliego, impreso por las dos caras en las del número 1.º ó sean fincas rústicas, siendo las de ganaderia de medio pliego que sale a 6 maravedises egemplar.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina a la Corredora Baja de San Pablo. MADRID.—1860.